



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Cd. Victoria, Tamaulipas, 8 de marzo de 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones II, XII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 23 numeral 1, fracción II, y 25, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito promover ante este cuerpo colegiado, la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los numerales 1 y 5; y se adicionan un párrafo segundo al numeral 1, y un numeral 8, al artículo 36, al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4o el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, en tal sentido, también prevé que el Estado lo garantizará y que tanto el daño como el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque.

Ahora bien, partiendo del hecho que los derechos humanos se interrelacionan, se prevé que el deterioro directo al medio ambiente produce una afectación análoga en la salud de las personas, solo por mencionar alguno,

por lo que corresponde a los gobiernos en todos sus órdenes, asumir un papel activo para contrarrestar cualquier generador de problemas que se susciten o se prevean a futuro, protegiendo y garantizando así, la plenitud del ejercicio progresivo de las prerrogativas reconocidas a las personas en el Estado mexicano.

Por otra parte, dentro del campo convencional, el Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos, los cuales, en materia de derechos humanos adquieren una jerarquía jurídica de rango constitucional. Bajo este panorama, se observa que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, refiere en su artículo 12



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, asimismo, que entre las medidas que éstos deberán adoptar a fin de asegurar la plena efectividad figurarán las necesarias para, entre otras, mejorar el medio ambiente.

De igual forma, el Protocolo Adicional de San Salvador vigente a partir del 16 de noviembre de 1999, que deriva del instrumento anterior, reconoce en su artículo 11, el derecho a un medio ambiente sano; para lo cual los Estados Partes, entre ellos México, promoverán la protección, preservación y mejoramiento del mismo.

Cabe destacar que en este ámbito, México ha suscrito 61 instrumentos multilaterales, exclusivamente en materia de medio ambiente; además, de que, dentro de la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebrada en marzo de 2019, se generó un compromiso mundial al que se añadió México, para reducir los plásticos de un solo uso, debido al daño a los ecosistemas causado por el uso y la eliminación insostenibles de dichos productos, con una visión a 2030.

Tras esta óptica, se robustecen los datos que refieren que el 42% del plástico utilizado en el mundo se destina al empaquetado de alimentos y productos manufacturados. Es decir, plásticos de un solo uso que apenas pasan unos minutos en las manos de los consumidores.

Bajo dichos fundamentos, se da cuenta que el uso desmedido de plásticos provoca un impacto ambiental negativo, ya que éstos pueden llegar a tardar cientos de años en descomponerse, contaminando agua, suelo, fauna terrestre y marina, así como la flora de un lugar determinado; por otra parte se da cuenta que en territorio urbano provocan entre otros, atascos al alcantarillado, o la proliferación de plagas como mosquitos, un problema frecuente en todo Tamaulipas.

En tal sentido, resulta necesario que en nuestro Estado se continúen implementando medidas en beneficio de la salud y el cuidado del medio ambiente que contrarresten la expansión masiva del consumo de plásticos de un solo uso, y concienticen a la población para optar por alternativas, así como a las empresas generadoras de estos plásticos del uso de materia prima compostable; es por ello que la presente acción legislativa tiene por objeto restringir la comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.

Así, la presente acción legislativa busca contribuir a garantizar el derecho a un ambiente sano para las y los tamaulipecos y las futuras generaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 Y 5; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 1, Y UN NUMERAL 8, AL ARTÍCULO 36, AL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los numerales 1 y 5; y se adicionan un párrafo segundo al numeral 1, y un numeral 8, al artículo 36, al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.

1. El Estado y los Municipios, en coordinación con los sectores público, social y privado promoverán la incorporación de contenidos que fomenten **la cultura** ambiental y de desarrollo sustentable, a través del Sistema Educativo Estatal y de la formación cívica.

Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, los Municipios, el Congreso del Estado de Tamaulipas, el Supremo Tribunal Superior de Justicia del Estado y demás órganos autónomos, establecerán en sus oficinas y dependencias sistemas de manejo ambiental, los cuales tendrán por objeto prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos y aprovechar su valor. Para tal efecto, se promoverá la adquisición y uso de objetos desechables elaborados a partir de materia orgánica, biodegradable o de bajo impacto ecológico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



2. al 4...

5. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, procesos y sistemas que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación en la producción, uso y disposición de **artículos fabricados total o parcialmente de plástico, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables, incluidas las** bolsas de plástico, a fin de contribuir a que en su ciclo de vida se minimicen los impactos negativos al ambiente, así como a la reducción en la fuente, separación, reutilización y, en su caso, el reciclaje, de las mismas.

6. y 7...

8. Asimismo, queda restringida la comercialización, distribución y entrega de **tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.**

Quedan excluidos de lo anterior:

I. Los plásticos que se encuentren integrados de origen al producto para brindar higiene en el consumo del mismo;

II. Aquellos que, por motivos de inocuidad, salud, salubridad, sanidad, uso médico y seguridad de otros productos, hasta en tanto no exista una alternativa compostable; y

III. Aquellos que sean reutilizables, con contenido de material reciclado post-consumo y que sean reciclables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ